

AYUNTAMIENTO
DE
LAGUNA DE DUERO
(VALLADOLID)

31-01-01

19-01-2001

305

Tengo el honor de comunicar a Vd., que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 16 de enero actual, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

4. EXPDES. AC-46/2000 OM-3/2001 SOLICITUD LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y URBANÍSTICA PARA EXPLOTACIÓN-EXTRACCIÓN DE GRAVAS Y ARENAS EN POLÍGONO 2 SUBPARCELAS 149-1 Y 149-6 DEL VIGENTE CATASTRO DE FINCAS RÚSTICAS, A INSTANCIA DE D. TOMÁS ÁLVAREZ MUÑOZ, EN REPRESENTACIÓN DE ÁLVAREZ FRAY, S.A.

Vistos expedientes OM3/2001 y en relación con el mismo visto el expediente MA/1 en el que en relación con el mismo constan los siguientes documentos:

. Escrito a instancia de D. Cesar Balmori Martínez en fecha registro de entrada 24 de noviembre de 2000, con el núm. registro 12657, mediante la cual presenta ante esta Administración denuncia por infracción urbanística y de la Ley de Actividades Clasificadas contra la Empresa Alvarez Fray y otros que se determinan en el escrito, solicitando la paralización de la extracción de áridos y otros.

. Informe de la Policía Local de fecha 28 de noviembre pasado en relación a la denuncia presentada por el Sr. Balmori.

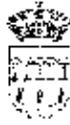
. Escrito de fecha registro de entrada 1 de diciembre de 2000, núm. registro de entrada 12910 a instancia de D. Miguel A. Ceballos Ayuso, en representación de AEDENAT-Ecologistas en Acción, mediante la cual presenta ante esta Administración denuncia por infracción urbanística y de la Ley de Actividades Clasificadas contra la Empresa Alvarez Fray y otros que se determinan en el escrito, solicitando la paralización de la extracción de áridos y otros.

. Escrito de la Junta de la Castilla y León.- Delegación Territorial.- Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha registro de entrada 5 de diciembre de 2000, núm. registro de entrada 13101 por el que se solicita se informe por este Ayuntamiento de la denuncia presentada en dicho Organismo sobre explotación de áridos "LUCERO".

. Escrito de la Junta de la Castilla y León.- Delegación Territorial.- Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha registro de entrada 7 de diciembre de 2000, núm. registro de entrada 13145 por el que se solicita se informe por este Ayuntamiento de la denuncia presentada en dicho Organismo sobre extracción de áridos por la Empresa ALVAREZ FRAY.

. Escrito de la Dirección General de la Guardia Civil, de fecha registro de entrada 12 de diciembre de 2000, núm. registro de entrada 13317, mediante el cual remiten informe denuncia 62/2000 por la extracción de áridos.

Y ATENDIENDO



AYUNTAMIENTO
DE
LAGUNA DE DUERO
(VALLEADOLID)

Que el 28 de Noviembre de 2000, se presentó en el registro de entrada nº 1276, D. Tomás Álvarez Muñoz, en representación de ALVAREZ FRAY, S.A., solicitó licencia para explotación de cantera de gravas y arenas en Parcela nº149 del Polígono 9 Paraje "El Pesquerón". No adjuntando más documentación que la indicada solicitud.

El 4 de Enero de 2001 el Arquitecto Municipal emitió Informe con relación a este asunto. Destacando lo siguiente:

- La petición a efectos administrativos se ha catalogado como licencia de actividad. Aunque a la vista del art. 97/1.g de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, es necesario también la obtención de licencia urbanística.
- Las parcelas objeto de petición se ubican como 130-14 y 130-6, figurando como titular de las mismas D. Alfonso Balmori y no D^a M^a del Carmen Gamazo Manglano, tal y como se indica en la solicitud.
- Dada la clase de suelo no urbanizable o rústico y su categoría 2 de especial protección nivel (P2) no es autorizable la licencia solicitada.
- La actividad se ejerce a pesar de no contar con las preceptivas licencias a la vista de las denuncias de D. César Balmori y Ecologistas en Acción.
- Procede la clausura de la actividad según escritos del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente; así como la apertura de expediente de infracción y de sanción por incumplir la Ley 5/99, siendo en este último caso competencia de la Junta de Castilla y León.

Por último, el día 4 de Enero de 2001 el Arquitecto Municipal, propone el informe de

1. Según el Artículo 97.1.g. de la Ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León, la actividad extractiva en general, incluidas graveras, requiere también la obtención de licencia urbanística. Procede pues la tramitación de ambas que serán objeto de resolución única, teniendo prioridad la propuesta de resolución de la licencia de actividad (Art. 99.1.d.).
2. Las parcelas 149-1 y 149-6 que figuran en solicitud, se identifican como 130-14 y 130-6 respectivamente, coincidiendo según la relación catastral las superficies indicadas, figurando como titular D. Alfonso Balmori Bustamante y no D^a. María del Carmen Gamazo Manglano que lo sería según la instancia presentada.
3. Dada la clase de suelo no urbanizable o rústico y su categoría 2^a de especial protección nivel (P2) no es autorizable la licencia solicitada.
4. A pesar de no contar con la preceptiva licencia, la actividad se ejercía según denuncias presentadas.

Visto cuanto antecede, corresponde al Ayuntamiento.

- A. Denegar la licencia solicitada.
- B. La clausura de la actividad. Según el Artículo 28.2.b. la Ley 5/1.993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, el ejercicio de la actividad clasificada, en funcionamiento sin licencia de actividad o apertura se considera infracción muy grave, sancionable con multa de hasta 50.000.000 de pesetas y suspensión temporal o clausura definitiva de las actividades o instalaciones causantes del daño



AYUNTAMIENTO
De
LAGUNA DE DUERO
(VALLADOLID)

(Art. 31.1).

Sin embargo, las sanciones a que hubiese lugar, por ejercer la actividad sin las licencias de actividad y apertura, al ser infracción muy grave, según el Art. 32 de la Ley 5/1.993 es competencia de la Junta de Castilla y León.

- C. El expediente de infracción y de sanción por incumplimiento de la Ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León por carecer de la licencia urbanística preceptiva, según Art. 97.1.g.".

Visto cuanto antecede y oído el Informe del Secretario; la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en virtud de las facultades que le otorga el art. 23 de la Ley 7/85 de los Decretos de Alcaldía de fechas 26 de julio y 9 de diciembre de 1999 **acuerda:**

PRIMERO.- Denegar a D. TOMAS ALVAREZ MUÑOZ, en representación de ALVAREZ FRAY, S.A., la licencia urbanística para la explotación-extracción de gravas y arenas en Polígono 9, subparcelas 149-1 y 149-6 del vigente Catastro de Fincas Rústicas, por cuanto que su otorgamiento iría en contra de lo dispuesto en el art. 88 en relación con el art. 28.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, se acuerda proceder a la clausura de la actividad de explotación-extracción de gravas y arenas en el Polígono 9, subparcelas 149-1 y 149-6 del vigente Catastro de Fincas Rústicas, para lo cual se deberán adoptar las medidas necesarias por parte de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a todos los interesados en el expediente, otorgándoles los Recursos oportunos y en especial al solicitante de la licencia, a los denunciantes, a la Junta de Castilla y León y a la Guardia Civil.

TERCERO.- Elevar el expediente a la Junta de Castilla y León para que en uso de las competencias que le otorga el art. 5/93 y el art. 111 de la Ley 5/99 de 8 de abril, procedan a tramitar si procede, el expediente sancionador.

Lo que notifico a Vd., a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente; significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, Recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid. No obstante, si lo estima oportuno, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, advirtiéndole expresamente, que no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición, en caso de haberse presentado.

Sírvase firmar el duplicado de la presente, para constancia en expediente de su razón.

Laguna de Duero a 17 de enero de 2.001.

EL SECRETARIO.

FDº: JOSE F. ILLERIAS SAMANIEGO

- D. MIGUEL ANGEL CEBALLOS AYUSO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION ECOLOGISTA DE DEFENSA DE LA NATURALEZA.- APARTADO DE CORREOS 533.- 47080 VALLADOLID